

Párrafo 3

91. El Sr. TUNKIN propone que se suprima la primera mitad de la segunda frase, que dice: « Puesto que, *ex hypothesi*, ambas partes o todas las partes han participado en la violación de una norma imperativa de derecho internacional general »; así, la frase podría empezar por las palabras « La Comisión no creyó oportuno... ». La afirmación que se hace en la primera mitad de la frase no está respaldada por los hechos. No es insólito que una norma imperativa de *jus cogens* sea violada por una parte, por ejemplo, al imponer un tratado a otro Estado.

92. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el artículo 53 *bis* no se ocupa del problema de los tratados desiguales sino del caso en que las disposiciones del tratado sean incompatibles con una norma de *jus cogens*. Debe presumirse que las partes conocen el derecho y lo que constituye una infracción de él.

93. Si la Comisión comparte el parecer del Sr. Tunkin, el artículo está mal redactado puesto que en el artículo anterior se han previsto ciertos reajustes de intereses entre partes, en tanto que el artículo 53 *bis* los prohíbe. Si las partes suscriben una disposición que infrinja una norma de *jus cogens*, no pueden buscar protección con arreglo a derecho.

94. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que quizá pudiera resolverse la dificultad sustituyendo las palabras « en la violación de » por « en el acuerdo incompatible con ».

95. El Sr. TUNKIN dice que puede haber casos en que todas las partes sean igualmente responsables de la violación de una norma imperativa de derecho internacional, pero la cuestión es más bien teórica y esa posibilidad no puede evidentemente ser considerada en pie de igualdad con la imposición de un tratado por un Estado poderoso a otro Estado.

96. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que por lo que respecta a la parte que lo hubiera impuesto, el tratado sería nulo por dos causas: sería incompatible con una norma de *jus cogens* y habría sido concertado bajo coacción. En este caso, hay una diferencia marcada entre el Estado responsable de la coacción y el Estado víctima de ella.

97. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el Presidente ha planteado una cuestión totalmente distinta: el caso de que la celebración misma de un tratado viole el *jus cogens*.

98. La observación del Sr. Tunkin podría atenderse insertando las palabras « en estos casos » después de « la Comisión no creyó oportuno que », en la segunda parte de la frase. La primera parte se podría suprimir y así se entendería que el párrafo 1 es una aplicación del principio *in pari delicto*.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.

Párrafo 4

Queda aprobado el párrafo 4.

Queda aprobado el comentario al artículo 53 bis en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 54 (Consecuencias de la suspensión de la aplicación de un tratado) (A/CN.4/L.116/Add.6) [68]

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

99. El Sr. AGO dice que tanto en el apartado *b* del párrafo 1 del artículo como en el párrafo 3 del comentario debería precisarse que la referencia es a las relaciones jurídicas « entre las partes ».

100. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que en el apartado *b* del párrafo 1 del artículo ⁴ y en el párrafo 3 del comentario deberían insertarse las palabras « entre las partes » después de « establecidas por el tratado ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.

Párrafo 4

Queda aprobado el párrafo 4.

Queda aprobado el comentario al artículo 54.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 54 (Consecuencias de la suspensión de la aplicación de un tratado) (A/CN.4/L.116/Add.6) [68]

101. El PRESIDENTE propone en debida forma que se modifique el apartado *b* del párrafo 1 del artículo 54 insertando las palabras « entre las partes » a continuación de « establecidas por el tratado ».

Queda aprobada la enmienda del Presidente al artículo 54.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

⁴ Véase párrafo 87 de la 865.ª sesión.

892.ª SESIÓN

Lunes 18 de julio de 1966, a las 10 horas

Presidente: Sr. Mustafa Kamil YASSEEN

Presentes: Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Briggs, Sr. Castrén, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Lachs, Sr. de Luna, Sr. Pessou, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Tunkin y Sir Humphrey Waldoack.

Representación de la Comisión en el vigésimo primer periodo de sesiones de la asamblea general

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a designar un miembro que la represente en el vigésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea General.

2. El Sr. de LUNA, secundado por el Sr. BRIGGS, el Sr. BARTOŠ, el Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA, el Sr. TUNKIN, el Sr. PESSOU, el Sr. LACHS, el Sr. TSURUO-

KA, Sir Humphrey WALDOCK y el Sr. CASTRÉN, propone que la Comisión designe a su Presidente para representarla en la Asamblea General.

Así queda acordado.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 18.º período de sesiones

(A/CN.4/L.116 y adiciones)

(reanudación del debate de la sesión anterior)

CAPÍTULO II: DERECHO DE LOS TRATADOS (continuación)

INTRODUCCIÓN (A/CN.4/L.116/Add.7)

3. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando el proyecto de informe.
4. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, estima conveniente que la Comisión empiece por examinar la Introducción al capítulo II (A/CN.4/L.116/Add.7) pues de este modo él dispondría de tiempo suficiente para redactar las adiciones necesarias antes de que los miembros abandonen Ginebra. Por ejemplo, ha estado dudando de si conviene mencionar en la introducción materias tales como la cláusula de nación más favorecida, que la Comisión decidió no incluir en el proyecto de artículos.
5. El Sr. BRIGGS dice que la Comisión debe también decidir acerca de la recomendación que en virtud del artículo 23 de su Estatuto desee formular a la Asamblea General acerca de la convocación de una conferencia diplomática sobre el derecho de los tratados.
6. El Sr. ROSENNE dice que en la Introducción al capítulo II deben mencionarse, como se hizo en los informes del 15.º¹ y del 16.º² período de sesiones, las principales cuestiones que la Comisión ha decidido omitir.
7. También debe indicarse que la Comisión ha continuado su labor sobre el derecho de los tratados conforme indicó la Asamblea General en sus resoluciones 1765 (XVII), 1902 (XVIII) y 2045 (XX), y ha atendido la petición de la Asamblea General de tener en cuenta los debates sobre el derecho de los tratados en la Sexta Comisión.
8. Por último, en el párrafo 22 debe insertarse una referencia al párrafo 58 del informe sobre el 15.º período de sesiones de la Comisión, indicando que ésta tomó nota de la recomendación de la Subcomisión para la sucesión de Estados y de gobiernos, en el sentido de que los problemas de sucesión de Estados en relación con los tratados corresponden a aquel tema y no deben incluirse en el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados.
9. El Sr. TUNKIN está de acuerdo con la segunda y la tercera propuesta del Sr. Rosenne.
10. El Sr. LACHS opina que sólo es necesario mencionar las principales cuestiones de que no se ocupa el proyecto de artículos, tales como la cláusula de nación más favore-

cida, pues de otro modo la prolijidad de la Introducción recargaría demasiado el informe.

11. No cree necesario el párrafo 3. La reseña de lo ocurrido en el tercer período de sesiones de la Comisión no atañe estrictamente a la labor de los cinco años últimos.

12. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, está de acuerdo en que deben mencionarse las cuestiones de que no se trata en el proyecto, así como las correspondientes decisiones de la Asamblea General. No obstante, también necesita instrucciones de la Comisión acerca de si, como parece haberse previsto anteriormente, conviene o no hacer una declaración que salga al paso de posibles argumentos de muchos gobiernos y juristas contra cualquier intento de redactar una convención sobre el derecho de los tratados y que refuerce las recomendaciones de la Comisión al respecto.

13. El PRESIDENTE señala que la Secretaría ha preparado un proyecto de recomendación, con arreglo al artículo 23 del Estatuto de la Comisión, en el que se indica claramente que el proyecto de artículos ha de servir de base para una conferencia de plenipotenciarios.

14. El Sr. TUNKIN opina que ahora la Comisión debe abstenerse de discutir un problema teórico que ya se ha examinado en varias ocasiones en la Sexta Comisión. Bastaría insertar en la introducción la breve recomendación de la Comisión en favor de una conferencia diplomática sobre el derecho de los tratados.

15. El PRESIDENTE, en tanto que miembro de la Comisión, estima como el Sr. Tunkin que la Comisión no tiene por qué exponer argumentos en apoyo de su decisión. El asunto se ha discutido ya, y además se han indicado en varias ocasiones los argumentos en que apoya su decisión de preparar un proyecto de convención sobre el derecho de los tratados.

16. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, está de acuerdo con el Sr. Tunkin. La recomendación de la Comisión tendrá más fuerza si no es circunstanciada.

17. El Sr. WATTLES, Secretario Adjunto de la Comisión, dice que la Secretaría ha preparado en dos párrafos un anteproyecto de la recomendación que ha de presentar la Comisión a la Asamblea General. Se ha redactado según otras recomendaciones análogas hechas anteriormente y dice así:

« 1. En su ... sesión celebrada el ... de julio de 1966, la Comisión decidió, de conformidad con el apartado d del párrafo 1 del artículo 23 de su Estatuto, recomendar a la Asamblea General que convoque a una conferencia internacional de plenipotenciarios con objeto de estudiar el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados elaborado por la Comisión y redactar una convención sobre este tema.

2. La Comisión desea señalar que los títulos dados a las partes, las secciones y los artículos del proyecto los considera útiles para la buena comprensión de la estructura del proyecto y para facilitar la referencia. Confía, como lo hizo respecto de su proyecto de artículos sobre relaciones consulares³, que esos títulos se

¹ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1963, vol. II, págs. 220 y 221.

² Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1964, vol. II, págs. 169 y 170.

³ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1961, vol. II, pág. 102, párr. 35.

mantengan, con las modificaciones pertinentes, en cualquier convención que se redacte sobre la base de proyectos de artículos de la Comisión.»

18. El PRESIDENTE opina que el proyecto de la Secretaría es aceptable y se puede aprobar.

Así queda acordado.

19. El Sr. ROSENNE desea referirse a otra cuestión relativa al problema general de la estructura del informe. Tanto la Comisión como el Comité de Redacción han dedicado mucho tiempo y mucho trabajo a la concordancia de las versiones del texto en español, francés e inglés. Sería muy útil, tanto para los gobiernos como para la conferencia diplomática, que las tres versiones de los artículos figurasen correlativamente en el informe de la Comisión a la Asamblea General.

20. El Sr. de LUNA apoya resueltamente la propuesta del Sr. Rosenne, de que figure en el informe el texto del proyecto de artículos en los tres idiomas. Sabe por experiencia, adquirida tanto en la Sexta Comisión como en la Conferencia sobre el Derecho del Mar, lo útil que es ese procedimiento, que facilita la rápida referencia al texto de los artículos en los tres idiomas.

21. El PRESIDENTE dice que la aceptación de esa sugerencia depende de la colaboración de la Secretaría, que aún no está en condiciones de decidir pero lo hará más adelante.

22. El Sr. TSURUOKA estima esencial que las versiones del proyecto de artículos en español, francés e inglés, concuerden completamente; todavía existen por desgracia algunas discrepancias entre ellas.

23. El PRESIDENTE dice que el Sr. Tsuruoka le ha enviado una lista de discrepancias entre las distintas versiones que, a su vez, ha transmitido a la Secretaría, que las tendrá en cuenta.

Queda aprobado la introducción al capítulo II en su forma enmendada.

24. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen de los comentarios a los artículos del proyecto.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 65 (Norma general concerniente a la enmienda de los tratados) [35] Y AL ARTÍCULO 66 (Enmienda de los tratados multilaterales) (A/CN.4/L. 116/Add.8) [36]

25. El Sr. TUNKIN dice que se debería suprimir el párrafo 1 pues resulta inadecuado exponer los argumentos de los juristas que consideran la enmienda o la modificación de los tratados como una cuestión meramente política. Si la Comisión quiere examinar este problema habrá de hacerlo con gran detenimiento, y no conviene en absoluto suscitarse en el comentario a los artículos 65 y 66 la más mínima duda sobre la tesis de que la modificación debe efectuarse de conformidad con las normas del derecho internacional. Especialmente peligrosa es la referencia al Artículo 19 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, por la forma en que ciertos autores alemanes han utilizado el Artículo para justificar los actos del régimen hitleriano.

26. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, acepta que se suprima el párrafo 1, aunque duda que sus consecuencias tengan el alcance que supone el Sr. Tunkin. Se trata únicamente de una versión muy resumida de un comentario anterior.

Queda suprimido el párrafo 1.

27. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA propone que se aplase el examen del comentario, para que la Comisión tenga tiempo de revisar el texto definitivo de los artículos.

28. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, considera aceptable la propuesta del Sr. Jiménez de Aréchaga en el supuesto de que la aprobación definitiva del texto de los artículos se aplase hasta la próxima sesión.

Así queda acordado.

29. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el proyecto revisado de artículos (A/CN.4/L.117 y Add.1).

TÍTULO DEL PROYECTO

30. El Sr. AGO pregunta cuál será el título definitivo del proyecto.

31. El PRESIDENTE opina, como miembro de la Comisión, que debe ser « Proyecto de convención sobre el derecho de los tratados ».

32. El Sr. AGO preferiría el título « Proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados ».

33. El Sr. BRIGGS opina por su parte que el título debe ser: « Derecho de los tratados: proyecto de artículos ».

34. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el título debe ajustarse al modelo utilizado por la Comisión para su proyecto de artículos sobre el derecho del mar.

35. El Sr. ROSENNE está de acuerdo con el Relator Especial, pero duda que la palabra « proyecto » sea idónea puesto que la Comisión recomienda incorporar los artículos a una convención.

36. El Sr. TUNKIN coincide con el Presidente, pero ha de señalar que los artículos todavía no constituyen un proyecto de convención.

37. El PRESIDENTE estima, como miembro de la Comisión, que el título « Proyecto de convención » se ajustaría más a la realidad. El título « Proyecto de artículos » daría la impresión de que la Comisión presenta únicamente parte de un proyecto, lo que disminuiría la importancia de su labor.

38. El Sr. AGO está de acuerdo, pues la Comisión ha preparado en realidad un proyecto de convención; no obstante, en circunstancias análogas, quizá por modestia, la Comisión ha utilizado siempre el título « Proyecto de artículos ». Además, en las disposiciones que ha aprobado hasta ahora ha empleado las palabras « los presentes artículos ». El empleo de la expresión « la presente convención » en vez de « los presentes artículos » señala el traspaso de esta materia de la Comisión a la conferencia. Si se dijera meramente « Artículos sobre el derecho de los tratados », la Comisión daría la impresión de que su texto tiene carácter definitivo.

39. El Sr. ROSENNE no insistirá en que se suprima la palabra « proyecto », pero cree que, teniendo en cuenta

las probables objeciones a la recomendación de la Comisión de que el proyecto de artículos constituya una convención, no sería prudente denominarlo ya proyecto de convención.

40. Debe tenerse en cuenta que una de las más fuertes críticas hechas en la Sexta Comisión contra el proyecto de artículos de la Comisión sobre el procedimiento arbitral fue que no tenía ni principio ni fin y, por consiguiente, no revestía las características de un proyecto de convención.

41. El Sr. BARTOŠ observa que, en virtud del artículo 22 de su Estatuto, la Comisión ha de preparar un « proyecto definitivo » y que en virtud del artículo 23 de dicho Estatuto, podrá « recomendar a la Asamblea General... c) Que recomiende el proyecto a los Miembros, a fin de que concluyan una convención; ». En otros términos, la decisión definitiva corresponde a la Asamblea General.

42. Aunque no sea desacertado emplear el título « Proyecto de convención », preferiría por su parte el título « Derecho de los tratados; proyecto »: pero está dispuesto a aceptar la opinión de la mayoría.

43. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que ésta ha partido siempre de la idea de que preparaba una convención. Apoya la sugerencia del Sr. Bartoš.

44. El Sr. AMADO dice que, aun reconociendo que la idea del Presidente de prever una convención está bien inspirada, sería preferible no complicar las cosas. El título actual es perfectamente claro y aceptable y por ello debe mantenerse.

45. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, propone que el título sea: « Proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados ».

46. El Sr. TSURUOKA y el Sr. AGO apoyan la propuesta del Relator Especial.

Queda aprobada la propuesta del Relator Especial.

NUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS

47. El Sr. AGO pregunta si la Comisión se propone modificar desde ahora la numeración de los artículos.

48. El Sr. CASTRÉN opina que debe mantenerse la numeración provisional, porque varios artículos llevan referencias a otros.

49. El Sr. WATTLES, Secretario Adjunto de la Comisión, dice que la Secretaría ha entendido que todos los artículos volverán a numerarse consecutivamente según el orden definitivo que apruebe la Comisión. A estos efectos habrá de agregarse al informe un cuadro de concordancias.

50. El Sr. TSURUOKA dice que aparentemente no hay razón alguna para que la Comisión no modifique desde ahora la numeración de los artículos.

51. El Sr. AGO estima que el problema no carece de importancia; tan pronto como el proyecto adquiera su forma definitiva, los especialistas en derecho internacional, tanto los que pertenecen a la Comisión como los que son ajenos a ella, publicarán estudios sobre las materias objeto de los artículos que la Comisión ha aprobado;

es por tanto indispensable que desde el principio puedan referirse a la numeración definitiva de los artículos.

52. El Sr. WATTLES, Secretario Adjunto de la Comisión, dice que en el apartado *b* del párrafo 5 de su resolución 2045 (XX), la Asamblea General ha pedido al Secretario General que haga algo ligeramente distinto de lo realizado en años anteriores, a saber, que transmita a los gobiernos, por lo menos un mes antes de la apertura del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, los proyectos definitivos que haya preparado la Comisión de Derecho Internacional hasta esa fecha, en especial el referente al derecho de los tratados. Como no será posible imprimir el texto completo del informe de la Comisión para mediados de agosto, la Secretaría ha pensado en consecuencia preparar un documento de la Comisión, para su distribución general, que comprenda el texto completo del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados con una breve nota de introducción en la que se explique que el texto definitivo del informe se publicará oportunamente. A ese documento podría añadirse un sencillo cuadro de concordancias en el que se den los títulos y la numeración antiguos y nuevos de los artículos, a efectos de referencia.

53. El Sr. BRIGGS opina que quizá sea necesario también indicar entre paréntesis el número original de los artículos del proyecto, puesto que dichos números se habrán utilizado en todas las actas resumidas del 18.º período de sesiones.

54. El Sr. ROSENNE dice que pueden encomendarse a la Secretaría todos los problemas de carácter editorial. A cada artículo debe añadirse una nota indicativa del número o de los números bajo los cuales se ha examinado. Sería difícil establecer un cuadro de concordancias porque en varios casos se han trasladado algunas partes de los artículos a otro lugar del proyecto.

55. El Sr. BARTOŠ dice que esta cuestión se puede confiar a la Secretaría. Sin embargo, incumbe a la Comisión la responsabilidad del informe, y la numeración de los artículos forma parte integrante de él. Por ello, la Comisión debe decidir, con carácter obligatorio para la Secretaría, primero, que se dé a los artículos su numeración definitiva y, segundo, que para facilitar la investigación se añadan las necesarias notas en las que se indique el número con que figuraba cada artículo al ser examinado por la Comisión.

56. El PRESIDENTE propone que se den instrucciones a la Secretaría para que cuando prepare los documentos de la Comisión tenga en cuenta los diversos puntos señalados en el debate.

Así queda acordado.

TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS (A/CN.4/L.117 y Add.1)

PARTE I: INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 0 (Alcance de los presentes artículos) [1]⁴

Queda aprobado el artículo 0.

⁴ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1965, vol. I, 810.ª sesión, párr. 10.

ARTÍCULO 1 (Empleo de términos) [2]

Apartado a

Queda aprobado sin observaciones el apartado a.

Apartado d

57. El Sr. AGO considera desafortunada la repetición de la palabra « internacional » en el apartado *d* del párrafo 1; sería suficiente decir « el acto por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional... ».

58. El Sr. BRIGGS dice que esta cuestión se ha discutido en el Comité de Redacción, el cual decidió que era conveniente insistir en el carácter « internacional » del acto porque se trata de un aspecto que aparentemente algunos gobiernos no han alcanzado a comprender.

59. El PRESIDENTE opina, como miembro de la Comisión, que las palabras « en el ámbito internacional » nada añaden a la precisión del texto.

60. El Sr. PESSOU dice que la repetición de la palabra « internacional » es pleonástica; un acto internacional es necesariamente un acto ejecutado por los Estados.

61. El Sr. de LUNA reconoce que la ratificación por el parlamento y la ratificación internacional se confunden a veces, pero que sería suficiente decir « el acto internacional ». Cree innecesarias las palabras « en el ámbito internacional » pues es evidente que cuando un Estado hace constar su consentimiento, lo hace en la esfera internacional y no en la esfera nacional.

62. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que en el contexto del apartado *d* conviene puntualizar inequívocamente que los actos a que se refiere dicho apartado son actos internacionales por los que se hace constar el consentimiento de un Estado en asumir obligaciones de ese carácter.

63. El Sr. BARTOŠ coincide con el Sr. Ago. Un acto del Estado como el de la ratificación es un acto de la autoridad estatal que produce efectos en la esfera internacional. Por consiguiente, no es necesario utilizar dos veces la palabra « internacional ».

64. El Sr. TSURUOKA es partidario de repetir la palabra « internacional », porque así se evita todo riesgo de equívoco sin que el estilo padezca demasiado.

65. El Sr. ROSENNE opina que es importante conservar el adjetivo « internacional » en ambos lugares. Muy al contrario de ser tautológico, es fundamental para toda la estructura de la parte I del proyecto de artículos.

66. El Sr. AMADO pregunta qué razón de ser tienen aquí las palabras « así denominado ».

67. El Sr. AGO dice que su único propósito era dar al texto una forma más elegante, pero está dispuesto a aceptar el apartado tal como está.

68. El Sr. PESSOU opina que la observación del Sr. Amado es muy oportuna; las palabras « así denominado » son redundantes no sólo en relación con las palabras « ratificación », « adhesión », « aceptación » y « aprobación » sino también con respecto a las palabras « se entiende ».

69. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, opina que el texto actual del apartado *d* es acertado y no debe modificarse.

Queda aprobado el apartado d.

Quedan aprobados sin observaciones los apartados e, f, f bis, f ter, f quarter, f quinques.

Apartado f sexies

70. El Sr. AGO tiene algunas dudas acerca de si la expresión « organización intergubernamental » abarca aquellas como la Organización Internacional del Trabajo, cuya índole no es totalmente intergubernamental. Cree preferible decir « organización interestatal ».

71. El Sr. BARTOŠ señala que incluso en la Organización Internacional del Trabajo quienes están representados son los Estados y no los gobiernos, así como tampoco los empleadores ni los trabajadores.

72. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que también prefiere la expresión « organización interestatal » pero que la expresión « organización intergubernamental » es la que se utiliza comúnmente.

73. El Sr. BRIGGS dice que en el largo debate sobre este asunto en el Comité de Redacción, se hicieron algunas objeciones a la palabra « intergubernamental » pero también se expusieron fuertes argumentos en contra de la palabra « interestatal ». Por su parte, opina que debe mantenerse la palabra « intergubernamental ».

74. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA hace observar que la palabra « intergubernamental » se utiliza con respecto a las organizaciones internacionales a que se refiere el Artículo 57 de la Carta.

Queda aprobado el apartado f sixies.

Queda aprobado el párrafo 1.

Queda aprobado sin observaciones el párrafo 2.

Queda aprobado el artículo 1.

ARTÍCULO 2 (Tratados y otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de los presentes artículos) [3]

75. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que, puesto que en el artículo 1 se ha definido el término « tratado » a los efectos del proyecto de artículos como un « acuerdo internacional celebrado entre Estados », no es lógico utilizar la palabra « tratado » en el artículo 2 para referirse a los acuerdos internacionales concertados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional. Por ello propone que se supriman del título del artículo 2 las palabras « Tratados y otros », que en el apartado *a* se sustituya la palabra « tratados » por « acuerdos internacionales » y que en el apartado *b* se supriman las palabras « tratados o ».

Queda aprobada la enmienda del Relator Especial.

Queda aprobado el artículo 2 en su forma enmendada.

PARTE II: CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

SECCIÓN I — CELEBRACIÓN DE LOS TRATADOS

ARTÍCULO 3 *bis* (Tratados que son instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales o que son adoptados en el ámbito de organizaciones internacionales) [4]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 3 bis.

ARTÍCULO 3 (Capacidad de los Estados para celebrar tratados) [5]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 3.

ARTÍCULO 4 (Plenos poderes para representar al Estado en la celebración de tratados) [6]

Párrafo 1

76. El Sr. TSURUOKA dice que la expresión « instrumento de plenos poderes » aparece en el apartado *a* del párrafo 1 y en la frase de introducción del párrafo 2; ahora bien, la Comisión ya ha definido el término « plenos poderes » como « un documento que emana de la autoridad competente de un Estado » por lo cual las palabras « un instrumento de » son superfluas y deben suprimirse.

77. El PRESIDENTE opina, como miembro de la Comisión, que la observación del Sr. Tsuruoka es muy oportuna, ya que son arreglo a la definición dada por la propia Comisión, la expresión « plenos poderes » se refiere a un documento y no al acto jurídico.

Queda aprobada la enmienda del Sr. Tsuruoka.

Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.

Párrafo 2

78. El Sr. BARTOŠ dice que a su juicio las palabras « para la adopción del texto de un tratado » del apartado *c* significan que el tratado ha sido concertado o aprobado por la conferencia o el órgano internacional de que se trate.

79. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, propone que se añadan al final del apartado *c* las palabras « en tal conferencia o por tal órgano » después de « tratado », ya que el significado de aquellas palabras es excesivamente general y podría dar al apartado *c* un sentido mucho más amplio del que tiene por ejemplo el apartado *b*, que limita la clase de tratados cuyo texto pueden adoptar los jefes de misiones diplomáticas.

80. El Sr. ROSENNE estima que la referencia del párrafo *c* a las organizaciones internacionales es incompatible con las disposiciones del artículo 3 *bis*. En otros artículos, la Comisión ha decidido suprimir toda referencia a tratados que sean instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales y referirse al artículo 3 *bis* en el comentario.

81. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, discrepa del Sr. Rosenne. La referencia del apartado *c* a los representantes acreditados en un órgano de una organización internacional se hace como una fórmula general cuya aplicación en cada caso estará sujeta a las normas correspondientes de la organización de que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 *bis*.

82. El Sr. TUNKIN está de acuerdo con el Relator Especial.

Queda aprobada la enmienda del Relator Especial al apartado c.

Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

Queda aprobado el artículo 4 en su forma enmendada.

ARTÍCULO 4 *bis* (Confirmación ulterior de un acto ejecutado sin poderes) [7]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 4 bis.

ARTÍCULO 6 (Adopción del texto)

Párrafo 1

83. El Sr. AGO propone que se sustituyan las palabras « por acuerdo unánime de » por la palabra « unánimemente ».

84. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, no cree adecuada la palabra « *agreement* » (« acuerdo ») del texto inglés, y opina que pudiera interpretarse en el sentido de referirse al texto del propio tratado. Tal vez se salvaría la objeción del Sr. Ago sustituyendo las palabras « por acuerdo unánime de » por las palabras « por el voto unánime de ».

85. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que difícilmente puede aplicarse la expresión « por el voto unánime de » a la adopción de tratados bilaterales. Las palabras « por acuerdo unánime de » comprenden tanto la adopción del texto de tratados multilaterales, como resultado de una votación, como la adopción del texto de tratados bilaterales.

86. El Sr. ROSENNE opina que la mejor solución sería sustituir las palabras « *par l'accord unanime* » del texto francés por las palabras « *à l'unanimité* », y no modificar el texto inglés.

87. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que si hay objeciones a la expresión « por el voto unánime de » podría sustituirse « acuerdo » por « consentimiento ».

Queda aprobada la enmienda del Relator Especial.

Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.

Párrafo 2

Queda aprobado sin observaciones el párrafo 2.

Queda aprobado el artículo 6 en su forma enmendada.

ARTÍCULO 7 (Autenticación del texto) [9]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 7.

88. El Sr. AGO propone que con objeto de evitar confusiones la Secretaría omita en el texto definitivo toda referencia a los artículos que se han suprimido.

ARTÍCULO 11 (Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante firma) [10]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 11.

ARTÍCULO 12 (Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la ratificación, la aceptación o la aprobación) [11]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 12.

ARTÍCULO 13 (Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la adhesión)

Queda aprobado sin observaciones el artículo 13.

ARTÍCULO 15 (Canje o depósito de los instrumentos de ratificación, adhesión, aceptación o aprobación) [13]

89. El Sr. TSURUOKA, refiriéndose a las palabras « *de leur notification* » en la versión francesa del apartado *c*, dice que el sujeto de la oración es « *les instruments de* ». Pero no se puede notificar un instrumento; lo más que puede hacerse es entregarlo.

90. El Sr. BARTOS dice que, si bien desde el punto de vista gramatical el Sr. Tsuruoka tiene razón, en la práctica se notifica a veces la existencia de un instrumento uniendo copia del mismo a la notificación. En vista de la dificultad de encontrar una expresión que abarque ambos sentidos, sería preferible dejar la frase como está.

91. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, propone que se altere el orden de las palabras « ratificación, adhesión, aceptación o aprobación » del título del artículo 15 y de su texto para que digan « ratificación, aceptación o adhesión », ya que éste es el orden en que se trata de esos diversos tipos de instrumentos en los artículos correspondientes.

Queda aprobado la enmienda del Relator Especial.

Queda aprobado el artículo 15 en su forma enmendada.

ARTÍCULO 16 (Consentimiento relativo a parte de un tratado y opción entre disposiciones diferentes) [14]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 16.

ARTÍCULO 17 (Obligación de un Estado de no malograr el objeto de un tratado antes de su entrada en vigor) [15]

92. El Sr. AGO duda que las palabras de la versión francesa « *de nature à* » sean equivalencia fiel de las palabras inglesas « *calculated to* ». Opina que sería mejor traducirlas por « *ayant pour but de* ».

93. El Sr. AMADO tampoco encuentra satisfactoria la traducción « *de nature à* » y propone « *destinés à* ».

94. El Sr. AGO opina que en las palabras inglesas « *calculated to* » existe un elemento intencional cuya traducción debe ser « *tendant à* ».

95. El Sr. de LUNA se muestra de acuerdo; en el texto español se han utilizado precisamente las palabras « encaminado a ».

96. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, propone que se sustituyan también en el texto inglés las palabras « *calculated to* » por las palabras « *tending to* ».

Quedan aprobadas las enmiendas del Sr. Ago y del Relator Especial.

97. El Sr. ROSENNE opina que el sentido de las palabras francesas « *réduire à néant* » es mucho más fuerte que el de la palabra inglesa « *frustrate* ».

98. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que le satisface plenamente la traducción « *réduire à néant* ».

Queda aprobado el artículo 17 en su forma enmendada.

SECCIÓN 2 — RESERVAS A LOS TRATADOS MULTILATERALES

ARTÍCULO 18 (Formulación de reservas) [16]

99. El Sr. TSURUOKA dice que en el apartado *c* del artículo y en artículo 69 la expresión « el objeto y el fin » figura en singular, mientras que en los artículos 40 *bis* y 42 figura en plural. Aunque tanto el singular como el plural tienen el mismo significado, sería preferible adoptar un criterio uniforme.

100. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que la cuestión planteada por el Sr. Tsuruoka se ha examinado en el Comité de Redacción, el cual decidió utilizar en todos los casos la forma singular « el objeto y el fin ». El hecho de que en el texto de algunos artículos se utilice todavía la forma plural se debe a que el Comité de Redacción había aprobado el texto de tales artículos antes de tomar esa decisión.

Queda aprobado sin enmiendas el artículo 18.

ARTÍCULO 19 (Aceptación de las reservas y objeción a las reservas) [17]

Párrafo 1

Queda aprobado sin observaciones el párrafo 1.

Párrafo 2

101. El Sr. TSURUOKA, refiriéndose a la palabra « partes », al final del párrafo 2, admite que en la práctica « las partes » y « los Estados negociadores » suelen ser exactamente lo mismo. Sin embargo, desde un punto de vista lógico, el propósito de la Comisión tal vez era hablar no de « las partes » sino de « los Estados negociadores ».

102. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, admite que pudiera ser adecuado sustituir « todas las partes » por « todos los Estados contratantes », pero no por las palabras « todos los Estados negociadores »; ahora bien, personalmente opina que deben mantenerse las palabras « todas las partes ».

103. El Sr. LACHS dice que el Sr. Tsuruoka ha planteado una importante cuestión de fondo, a saber, si la reserva a un tratado exige la aceptación de los Estados que no están obligados por el tratado. Si así fuera, cualquier Estado podría, sin estar obligado por las disposiciones de un instrumento internacional, impedir a otros Estados ser parte en éste. Coincide con el Relator Especial en que deben mantenerse las palabras « de todas las partes ».

104. El Sr. AGO estima absolutamente indispensable mantener la palabra « partes », por referirse a la aplicación de un tratado, ya que éste sólo puede aplicarse entre las partes. En un momento dado, los Estados negociadores dan su consentimiento para que se aplique el tratado entre todas las partes; ahora bien, cuando el tratado llega a aplicarse, lo único que hay son « las partes ».

105. El Sr. TSURUOKA dice que en la práctica ambas expresiones son equivalentes y por ello se adhiere al criterio de la mayoría. Cuando diez Estados redactan un tratado y todos ellos tienen propósito de ratificarlo, no hay problema alguno; pero si el tratado entra en vigor después

de su ratificación por tres Estados, se plantea el problema de si dichos Estados están facultados para aceptar la reserva y, en consecuencia, impedir que los demás Estados lleguen a ser partes en el tratado. Este es un caso especial que le suscita algunas dudas.

106. El Sr. AGO propone que se inserten en el párrafo 2 las palabras « por el tratado » después de las palabras « en obligarse ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

Párrafos 3 a 5

Quedan aprobados sin observaciones los párrafos 3 a 5.

Queda aprobado el artículo 19 en su forma enmendada.

ARTÍCULO 20 (Procedimiento relativo a las reservas) [18]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 20.

ARTÍCULO 21 (Efectos jurídicos de las reservas) [19]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 21.

ARTÍCULO 22 (Retirada de las reservas) [20]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 22.

SECCIÓN 3 — ENTRADA EN VIGOR

ARTÍCULO 23 (Entrada en vigor de los tratados) [21]

107. El Sr. AGO opina que sería preferible transponer el título del artículo « Entrada en vigor de los tratados », y el título de la sección 3, « Entrada en vigor ».

108. El Sr. TSURUOKA pone de relieve que las versiones francesa e inglesa del título del artículo no se corresponden con exactitud; el texto inglés se refiere a « *a treaty* » y el francés a « *des traités* ».

109. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, propone que se modifiquen dichos títulos del modo siguiente:

« Sección 3: Entrada en vigor de los tratados »; y
« Artículo 23: Entrada en vigor ».

Queda aprobada la enmienda del Relator Especial.

Queda aprobado el artículo 23 en su forma enmendada.

ARTÍCULO 24 (Entrada en vigor de un tratado provisionalmente) [22]

110. El Sr. AGO dice que, al igual que en el artículo 23, en el título deben omitirse las palabras « de un tratado ».

Queda aprobada la enmienda del Sr. Ago.

Queda aprobado el artículo 24 en su forma enmendada.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

893.^a SESIÓN

Lunes 18 de julio de 1966, a las 15 horas

Presidente: Sr. Mustafa YASSEEN

Presentes: Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Briggs, Sr. Castrén, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Lachs, Sr. de Luna, Sr. Pessou, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Tunkin y Sir Humphrey Waldoock.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 18.º período de sesiones

(A/CN.4/L.116 y adiciones)

(continuación)

CAPÍTULO II: DERECHO DE LOS TRATADOS (continuación)

TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS (A/CN.4/L.117 y Add.1) (continuación)

PARTE III: OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

SECCIÓN 1 — OBSERVANCIA DE LOS TRATADOS

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando el texto definitivo del proyecto de artículos (A/CN.4/L.117 y Add.1).

ARTÍCULO 55 (*Pacta sunt servanda*) [23]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 55.

SECCIÓN 2 — APLICACIÓN DE LOS TRATADOS

ARTÍCULO 56 (Irretroactividad de los tratados) [24]

2. El Sr. BRIGGS dice que en el texto inglés del artículo se omitieron por descuido las palabras « *its provisions do not bind* », que deben insertarse después de la palabra « *established,...* ».

Queda aprobado el artículo 56.

ARTÍCULO 57 (Aplicación territorial de los tratados) [25]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 57.

ARTÍCULO 63 (Aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia) [26]

3. El Sr. CASTRÉN propone que se suprima el párrafo 5. Después de haber aprobado la Comisión el artículo especial Y (A/CN.4/L.117/Add.1) por el que se reserva la cuestión de la responsabilidad internacional de los Estados, dicho párrafo ha dejado de ser necesario.

4. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que conviene mantener el párrafo 5 porque contiene una reserva útil relativa a casos de infracción.

5. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el párrafo 5 es necesario a fin de evitar todo equívoco